



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 350 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 15 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 1  
EXP. TNRCH : 1555-2018  
CUT : 159255-2018  
IMPUGNANTE : Sara Merab Camacho Jave  
ÓRGANO : AAA Huarmey Chicama  
MATERIA : Inscripción en el RADA  
UBICACIÓN : Distrito : Ascope  
Provincia : Ascope  
POLÍTICA : Departamento : La  
Libertad

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Sara Merab Camacho Jave contra la resolución denegatoria ficta de su solicitud de inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto la señora Sara Merab Camacho Jave contra la resolución denegatoria ficta de su solicitud de inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA como régimen de licencia.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Sara Merab Camacho Jave solicita que se inscriba su derecho de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA como régimen de licencia.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalado lo siguiente:

- 3.1. Acreditó ser la propietaria del predio rústico con UC N° 10009-B actualmente con UC N° 6729, con un área de 6.00 ha con ubicada en el sub sector Tesoro, distrito Ascope, provincia Ascope, departamento La Libertad, la misma que se encuentra inscrita en la Partida N° 04035426 del Registro de Bien Inmueble de la Superintendencia de los Registros Públicos de Trujillo.
- 3.2. Se debe tener en cuenta que mediante la Resolución Administrativa N° 141-2007-DRA-LL-ATDRCH de fecha 12.09.2007, se dispuso notificar a los beneficiarios de la licencia; sin embargo, de omitió notificar a los anteriores propietarios los señores Andrés Marcelo Guivert Pérez y José Alberto Guivert Jave.
- 3.3. En fecha 10.07.2019, se solicitó que se empadrene como usuaria del régimen de licencia y se me inscriba en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA; sin embargo, han transcurrido más de treinta (30) días, sin que se haya dado una respuesta a su petición; por lo que no se ha cumplido con el Principio de Celeridad.

#### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 179-1996-DRA-LL/ATDRCH de fecha 06.09.1996, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama resolvió restituir los derechos de licencia a los predios agrícolas del canal Facala, canal Tesoro y canal Ascope, para un total de 2.733 ha.
- 4.2. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama mediante la Resolución Administrativa N° 141-2007-DRA-LL/ATDRCH de fecha 12.09.2007, resolvió adecuar la restitución de licencias de uso de agua a los usuarios individuales del Sub Sector de Riego El Tesoro del Sector de Riego Ascope, de la Comisión de Regantes Ascope del ámbito de la Junta Usuarios del Distrito de Riego Chicama, de acuerdo al siguiente detalle:



Apellidos y Nombres del Usuario	UC	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				
		Nombre del predio	Área Total	Área Bajo	Área licencia	Área permiso
Andrés Marcelo Guibert Pérez	06729	San Antonio	5.8800	5.8800	1.5000	4.3800
	07373	El Tesoro	15.2800	15.2800	15.2800	0.0000

- 4.3. La señora Sara Merab Camacho Jave, con el escrito presentado el 10.09.2018, solicitó ante la Administración Local de Agua Chicama, la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA como régimen de licencia, señalando ser la propietaria de la UC N° 6729 (anteriormente UC N° 10009) de 6 ha, ubicada en el sub sector Tesoro, distrito Ascope, provincia Ascope, departamento La Libertad. Adjuntando para ello los siguientes documentos:

- a) Escritura Pública de fecha 18.07.2012, mediante la cual los señores Owaldo Edinson Alarcón León y Ernesto Roller Alarcón León realizaron la donación del predio con UC N° 6729 (anteriormente UC N° 10009), ubicada en el sub sector Tesoro, distrito Ascope, provincia Ascope, departamento La Libertad, inscrito en la Partida N° 04035426 de los Registros Públicos, a favor de la señora Sara Merab Camacho Jave.
- 
- Partida N° 04035426 del Registro de Bien Inmueble de la Superintendencia de los Registros Públicos de Trujillo.

- 4.4. Con el escrito ingresado el 15.11.2018, la señora Sara Merab Camacho Jave interpuso un recurso de apelación contra la resolución ficta de su solicitud de inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA como régimen de licencia, conforme a los argumentos detallados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



## Admisibilidad del recurso

- 5.2. De conformidad con el artículo 153° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el plazo máximo del procedimiento administrativo no puede exceder los (30) días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.
- 5.3. En el presente caso, al haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles, plazo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que se emita pronunciamiento con relación a la solicitud de inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA presentada por la administrada, se ha habilitado el derecho de la impugnante para interponer su relación de apelación contra la resolución denegatoria ficta de la solicitud de inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.



## Respecto a la inscripción de derechos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua

- 5.4. Mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-AG, se aprobó el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA con la finalidad de inscribir en forma diferenciada a nivel nacional, los derechos de uso de agua establecidos en la Ley General de Aguas, con sus respectivas actualizaciones y extinciones. Tanto en la derogada Ley General de Aguas promulgada mediante el Decreto Ley N° 17752, como en la vigente Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los derechos de uso de agua son licencia, autorización y permiso; encontrándose las características de estos derechos en la Ley de Recursos Hídricos.
- 5.5. El numeral 8 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua el conducir, organizar y administrar el Registro Administrativo de Derechos de Agua, precisando en el numeral 3 del artículo 64° de su Reglamento que los derechos, su posterior modificación o extinción se inscriben de oficio en el RADA.



Según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, corresponde a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos el implementar, administrar y mantener actualizados los registros administrativos de los derechos de uso de agua. En el ejercicio de sus funciones la referida Dirección elaboró la Directiva General N° 011-2013-ANA-J-DARH de fecha 27.11.2013, con la finalidad de uniformizar criterios para el funcionamiento y operatividad del RADA. El proceso para la implementación y actualización del Registro que establece la Directiva antes mencionada, consta de tres (3) etapas:

- i) **Automatización de información de Derechos de uso de agua**, a cargo de las Autoridades Administrativas de Agua en coordinación con las Administraciones Locales de Agua, en la cual se automatizan la información correspondiente al acto de otorgamiento, suspensión, modificación y extinción de los derechos de uso de agua,
- ii) **Inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua**, etapa que tiene por objeto realizar el acto de inscripción de los derechos de uso de agua otorgados, en la cual la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, luego de verificar y validar la información automatizada por los órganos desconcentrados, procede a generar un Código Único Registral.
- iii) **Publicidad**, es la etapa que tiene por objeto proporcionar acceso a la información básica del RADA.

El anexo 6 de dicha Directiva señala la estructura de datos del RADA, la cual contiene lo siguiente:

- Ubicación
- Usuario



- Predio
- Organización de Usuarios
- Bloque de Riego
- Resolución
- Derecho (clase de uso, tipo de uso, tipo de derechos, tipologías especiales, área relacionada con otorgamiento)
- Plazo de vigencia (plazo, fecha de caducidad, causas de extinción)
- Fuente natural de agua (clase de fuente, tipo, nombre de la fuente)
- Captación/devolución (tipo de punto, coordenadas UTM, DATUM, Zona)
- Volumen (caudal, cantidad, unidad de medida, régimen de explotación)

**Respecto a la solicitud presentada por la señora Sara Merb Camacho de Inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA**



5.7. La señora Sara Melab Camacho Jave en fecha 10.09.2018, solicitó ante la Administración Local de Agua Chicama la Inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA como régimen de licencia, señalando que mediante Escritura Pública de fecha 18.07.2012, los señores Owaldo Edinson Alarcon León y Ernesto Roller Alarcon León le donaron las acciones y derechos del predio con UC N° 10009 (actualmente con UC N° 6729) inscrito en la Partida N° 04035426 de los Registros Públicos.

5.8. De la revisión del expediente se advierte que la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama mediante la Resolución Administrativa N° 141-2007-DRA-LL/ATDRCH de fecha 12.09.2007, resolvió adecuar la restitución de licencias de uso de agua a los usuarios individuales del Sub Sector de Riego El Tesoro del Sector de Riego Ascope, de la Comisión de Regantes Ascope del ámbito de la Junta Usuarios del Distrito de Riego Chicama, encontrándose como uno de los beneficiarios de la licencia de uso de agua el siguiente usuario:

Apellidos y Nombres del Usuario	UC	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				
		Nombre del predio	Área Total	Área Bajo	Área licencia	Área permiso
Andrés Marcelo Guibert Pérez	06729	San Antonio	5.8800	5.8800	1.5000	4.3800
	07373	El Tesoro	15.2800	15.2800	15.2800	0.0000



5.9. De lo señalado en el cuadro precedente, se puede advertir que la licencia respecto a los predios con UC N° 06729 denominado San Antonio de 5.8800 ha y el predio con UC N° 07373 denominado el Tesoro de 15.2800 ha se encuentran a favor del señor Andrés Marcelo Guibert Pérez.

5.10. En este sentido, es importante precisar que el RADA no es constitutivo de derechos debido a que sólo registra los derechos otorgados por las autoridades competentes; por lo tanto, al no contar la administrada con el derecho de uso de agua a su favor, corresponde desestimar sus argumentos de apelación y; en consecuencia, declarar infundado su recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de inscripción en el RADA.

5.11. Sin perjuicio de lo expuesto, y de la revisión del expediente se advierte a fojas (42 al 47) que el señor Oswaldo Edinson Alarcón León adquirió el 66.6 % de acciones y derechos del señor Andrés Marcelo Guibert Pérez; y el señor Ernesto Roller Alarcón León adquirió el 16.66 % de las acciones y derechos que le correspondían al señor José Alberto Guibert Jave y el derecho de propiedad de la señora Rosa Tomasa Guibert Jave; motivo por el cual en fecha 18.07.2012, los señores



Oswaldo Edinson Alarcón León y Ernesto Roller Alarcón realizaron la donación de la totalidad de acciones y derechos del predio con UC N° 10009-B (actualmente con UC N° 06729) a favor de la señora Sara Merab Camacho Jave.

5.12. En este sentido, al advertir que la señora Sara Merab Camacho Jave ostenta la titularidad del predio con UC N° 10009-B (actualmente con UC N° 06729), la misma que cuenta con una licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Andrés Marcelo Guibert Pérez mediante la Resolución Administrativa N° 141-2007-DRA-LL/ATDRCH; corresponde a la administrada solicitar la extinción de la licencia del señor Andrés Marcelo Guibert Pérez por cambio de titularidad y la obtención posterior de la misma, a fin de que pueda ostentar su licencia e inscribir su derecho de uso de agua en el RADA, debiendo para ello identificar con exactitud el predio objeto de la licencia así como las áreas correspondientes.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 350-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.03.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Sara Merab Camacho Jave contra la resolución denegatoria ficta de su solicitud de inscripción en el RADA como régimen de licencia.

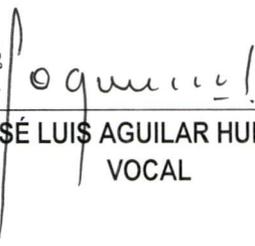
2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL